



cumulan muchos de ellos diez y seis meses de instalacion, y algunos de sus individuos tres años de
 ejercicio en sus respectivos cargos, y sobre todo q. la conveniencia p. p. exista q. una clase de Corporacion
 de uniformes y constituyan con arreglo al ejercicio de la Constitucion del Estado, a imitacion de los
 dos Corporaciones Diputaciones Provinciales, como no podria menos de suceder habiendo de tomarse para
 esta Eleccion de q. se trata la inmensa mayoria de los Electores q. han jugado en las indicadas
 una Corporacion opina: que sin perjuicio del que el Gobierno y las Cortes puedan tener para este
 sucesivo, se proceda desde luego a la renovacion de los q. Ayuntamiento de esta Provincia. Consonante
 done con el dictamen de la Diputacion, se acuerda que en todos los Pueblos de la Prov. se proceda a
 la renovacion de q. Ayuntamientos; en consecuencia disponiendose V. lo conveniente para el dia feceri
 to inmediato al recibio de esta Circular, se verificase el nombramiento de Electores, y subscriban
 la renovacion de Ayuntamiento, arreglándose en un todo a los Decretos citados por la Diputacion
 Provincial. Ditos guarde a V. muchos años. Madrid 14. de Diciembre de 1857. - Augustin
 Alvarez Anonayor - Señores Presidentes y Ayuntamiento.º de los Pueblos de esta Prov.º
 Corresponde literalmente con su original q. obra en el Bolero oficial de la Prov.º de fecha del actual N.º 284.
 aq. me remito. España q. corre de mandado del Sr. Alcalde Ordinario del Ayuntamiento de esta villa
 firmo en esta villa a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete

Mag.º de la Real Audiencia
 M.º

Sesion Extraord.ª En la villa de Helena a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: Reunidos
 previa Citacion del Sr. Alcalde Presidente, los Sres. de la Ayuntamiento.º de esta villa se dio cuenta
 de la Circular del Sr. Jefe politico anterior de esta provincia para el efecto ordinario de q.
 este dia; y enterados de su contenido acordaron su entera y puntual cumplimiento, mandando
 q. el domingo mas proximo diez y siete del actual se proceda a la celebracion de la Jun-
 ta Parroquial o nombramiento de Nuevos Electores q. corresponden a esta villa, con las forma-
 lidades prevenidas en los Sobranos Decretos de las Cortes de 12. de Mayo y 10. de Julio de
 1812. y demas establecidos por el de 17. de Diciembre de 1836.; y q. en caso de faltar el numero, q. su-
 ramiento q. ha de remplazarse al actual con igual N.º de individuos de q. consta actual N.º;
 y a fin de q. todos los Vecinos q. se hallen en el goce de los derechos de Ciudadanos Españoles tomen
 parte haciendo uso de su voto, se fixe Edicto citandolos p.º el acto q. tuvierá efecto el dia en la
 Plaza p. p. dando principio a las nueve de la mañana, y ademas personalmente Calle y casa de
 q. el Ayuntamiento ordinario tomen la Carga de esta Parroquia q. mayor publicidad y q. no aleguen
 de ignorancia, acudiendo a q. diligencias. Firmaron de sus J.ºs. los q. abajo se q. Catalogo=

Juan

Mateo Guillen, Pablo Lopez

Mag.º de la Real Audiencia
 M.º

Nota de Edicto. Con la misma forma de la forma de Edicto con toda la expresion correspond. Mandado y citado

